



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escritos y documentos la codemandada SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., y de otra parte la demandada OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S., guardo silencio. Sírvase proveer.

Cartago, V, Junio 15 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 738

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de MARIA ISABEL SALDARRIAGA CORRALES Vs. OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.Y OTRO.

RAD: 2020-00220-00

Cartago, Junio veintinueve de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por la codemandada SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

Con relación a la contestación realizada por SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.:

a) No está completa la respuesta dada a los hechos 4, 5, 7, 10, 14, 15, 16 y 20 toda vez que la parte codemandada manifestó "No me consta...", por lo que deberá la codemandada redactar nuevamente sus respuestas a los aludidos fundamentos facticos dando las respectivas explicaciones a sus negativas.

b) No se aportó con la contestación a la demanda el anexo denominado certificado de existencia y representación legal, pues el allegado en fue certificado de matrícula mercantil, por lo que deberá el togado allegar dicho documento.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE :

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por las demandadas COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DEALCALÁ LTDA. "COOETRNSALCA" y LA ADMINISTRACION COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2- Conceder a las demandadas, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 108

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 30 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada, para que corrigiera la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Junio 15 de 2021

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 737

REF: Ord. 1ª. Inst. de JOSE NORBERTO AGUIRRE VELEZ Vs. CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO.

RAD: 2019-00220-00

Cartago, Junio veintinueve de dos mil veintiuno.

Se observa que el demandado, no corrigió las falencias anotadas en el auto anterior, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

2. Reconocer personería para actuar al Dr. ALVARO JOSE ROSALES MONTEMIRANDA, abogado titulado, portador de la T.P. 37.306 del C.S. de la J., como representante legal para asuntos judiciales de la demandada, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 108

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 30 DE 2021**

EL SECRETARIO _____